



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 420, de 18 de octubre de 1976, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN JOSE CHICO**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 25, 26 de marzo y 9 de abril de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 11 DPA-PCH-DT, de 8 de enero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 60 SFA/DOA/MAG, de 20 de enero de 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN JOSE CHICO**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

04 FEB. 2004

**Ing. Sergio Seminario V.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# COMUNA "SAN JOSE CHICO"

Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha

---

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN JOSE CHICO"

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Comuna "San José Chico" perteneciente a la jurisdicción de la parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, es la sociedad de origen tradicional jurídicamente organizada y reconocida con marcadas ligas de parentesco y manifiesta cohesión social; por lo mismo, con profundo espíritu de solidaridad, en razón de que sus intereses y propósitos son comunes y homogéneos.

Art. 2.- Se constituye la Comuna con grupos de familias residentes, formados con intereses de desarrollo y fortalecimiento, inscritos en el libro de registro, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, su organización y funcionamiento depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Desarrollo Campesino.

Art. 3.- La Comuna San José Chico se halla constituida y ubicada en propiedades particulares pertenecientes a los comuneros, según los respectivos títulos de propiedad que los acreditan.

Art. 4.- Son fines de la Comuna:

- a. Armonizar y fortalecer los lazos de la Organización procurando que las aspiraciones y esfuerzos de los asociados se orienten a alcanzar un mejor y más elevado nivel de vida, sobre todo en los campos de la educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda, hábitos y costumbres en base de la acción conjunta de todos los comuneros que espontanea y voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta y leal cooperación;

- b. Procurar el mejoramiento socioeconómico, moral y cívico de la Comuna en general y de los comuneros en particular, mediante la orientación consciente, racional de todos los asociados;
- c. Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades, nacionales, municipales y privadas, encargadas de los programas de desarrollo de la comunidad, así como el decidido aporte colectivo para el éxito de este objetivo;
- d. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros y para mejorar sus técnicas agrícolas;
- e. Construir y/o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de los niños como de adultos;
- f. Procurar la adquisición de tierras para organizar y orientar la explotación agrícola y/o agropecuaria mancomunada, bajo estricta condición de no dividirla ni parcelarla entre los comuneros, con miras a conformar una empresa campesina solvente y estructuralmente fuerte;
- g. Crear y establecer otros bienes y servicios mancomunados; de modo que beneficien y sean utilizados por todos los asociados;
- h. Mediante mingas construir y/o mantener los caminos de acceso y de servicio comunal, las casas de habitación de los comuneros y demás servicios públicos necesarios para el funcionamiento y progreso de la Comunidad. Para las obras públicas se obtendrá el recurso de las autoridades e instituciones locales y nacionales respectivas;
- i. Adoptar las normas y medidas del caso para que la construcción o adecuación de las viviendas en el seno de la Comunidad se efectúen atendiendo a las reglas de higiene y de orden establecidas;
- j. Organizar la Caja de Ahorro para prestar el servicio de crédito a los comuneros, así como establecer el de la tienda o almacén Comunal;
- k. Procurar el mejoramiento de la producción agropecuaria en base del asesoramiento técnico y del recurso crediticio;
- l. Mantener la solidaridad entre los comuneros como un medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad entre ellos y con los vecinos;
- m. Obtener agua para uso doméstico y para regadío recurriendo y empleando los procedimientos legales y trabajos comunitarios; y,
- n. Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social en casos de accidente y enfermedad grave o fallecimiento, mediante contribuciones económicas acordadas en Asamblea General.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

**Art. 5.- Los organismos que rigen la Comuna en su administración son:**

- a. - La Asamblea General de Comuneros;
- b. - El Cabildo; y,
- c. - Las Comisiones Especiales.

**Art. 6.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

**Art. 7.-** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, las ordinarias se reunirán una vez al año en el mes de diciembre, con el objeto de elegir el Cabildo que regirá el destino de la Organización durante el siguiente año; y las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b. Aprobar la reformar o elaboración del Reglamento, Interno de la Comuna cada dos años según la necesidad;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos caso, previo dictamen del Cabildo y resolución de la Asamblea General de socios;
- d. Designar las comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;
- e. Conocer y resolver sobre el plan anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo;
- f. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año; y,
- g. Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden el la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.

**Art. 9.-** El Cabildo es el órgano administrativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y los Vocales.

**Art. 10.-** La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se efectuará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el respectivo registro, pronunciándose verbalmente o por votación secreta, presididas por el Jefe Político.

Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Dirección de Desarrollo Campesino, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y autoridades pertinentes.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas o multas a los comuneros morosos, aportaciones que servirán para la administración comunal, obras y servicios para el bienestar y mejoramiento colectivo con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros;
- d. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- g. Responder por la administración de la Comuna en general, así como despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- h. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal con la participación de todos y cada uno de los comuneros; y,
- i. Organizar y supervigilar con la participación de la Comisiones Especiales si fuere necesario las actividades de la Comuna.

## CAPITULO III

### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

#### Art. 13.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Cabildo;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 50,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea;
- e. Supervigilar la contabilidad económica Tesorería y/o caja comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos y comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas y/o servicios establecidos;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j. Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y sesiones;
- k. Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que interfiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento acompañado de actividades alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos;
- l. Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Cabildo;
- m. Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- n. En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.

#### **Art. 14.- Del Vicepresidente:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Intervenir y colaborar en la administración de la Comuna y en todo aquello que le compete al Presidente;
- c. Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo; y,
- d. Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

#### **Art. 15.- Del Tesorero:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad actualizada de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinaria y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta de ahorros de la Comunidad;
- c. Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su directa responsabilidad personal y económica;
- d. Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades de la Comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar el archivo contable al finalizar el período, al nuevo Tesorero;
- g. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h. Los demás que señale la Ley, el Estatuto, ente Reglamento u sus superiores.

#### **Art. 16.- Del Sindico:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades ni irregularidades en el seno de la Comuna;

- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas, y,
- h. Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

#### **Art. 17.- Del Secretario:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el libro de registro de comuneros, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre ingreso y salida de los comuneros;
- d. Conferir copias certificadas de los documentos de la Comuna, previa autorización de la Asamblea General o del Presidente;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la administración y operación de la Comunidad en cuanto a documentación se refiere con el visto bueno del Presidente;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo y la biblioteca de la Comuna;
- g. Elaborar y leer las Actas que se efectúen, con claridad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- h. Tomar lista a los socios y comprobar el quórum;
- i. Lo demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento y sus superiores; y,
- j. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

#### **Art. 18.- De las Comisiones Especiales:**

Para el funcionamiento sustentable se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;

- b. La Comisión de deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargada de fomentar la participación deportiva interna o externamente, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c. La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros.
- d. La Comisión de Salud se encargará del control de sanidad e higiene, procurando conseguir el bienestar de cada familia.

## CAPITULO IV

### DE LOS COMUNEROS

Art. 19.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas hombres y mujeres mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de 18 años solteros o que formen sus parejas deberán registrarse obligatoriamente y serán calificados como socios de la Comuna;
- c. Las personas hombres o mujeres extrañas a la comunidad sean extranjeras o nacionales que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la misma, sometiéndose a prueba o investigación durante un año; y,
- d. Las personas extrañas que adquieran tierras dentro de la Comuna y que no residan en ella, no tendrán derecho a ser comuneros, en caso de que requieran el servicio de agua y luz deberán solicitar a la Directiva de la Comuna y comprometerse a pagar una cuota que fijare la Asamblea General.

Art. 20.- Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo y de las organizaciones internas y externas, sin ninguna excusa, condición u otras razones, por resolución de la Asamblea General;
- c. Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal y familiar; y,

- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art. 21.-** Son obligaciones de los Comunereros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros, firmándolo o imprimiendo la huella digital, así mismo inscribirse e inscribir a toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c. Asistir puntualmente a las asambleas Generales de los comuneros tanto ordinarias como extraordinarias;
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea General impusiera a los comuneros, de conformidad con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal;
- f. No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general por medio de otras personas;
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o de su presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés general o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás;
- i. Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con ideas programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;
- k. Notificar a los dignatarios del Cabildo por medio de un oficio cuando deban trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la Comuna por más de este tiempo perderá los derechos y la calidad de socio;
- l. Quienes no residen en la Comunidad y tengan tierras dentro de la misma, deberán aportar la cuota anual y participar en eventos sociales;

- m. Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad;
- n. Respetar y cooperar en la apertura o ensanche de caminos que sean aprobados por la Asamblea General; y,
- o. Mantener la vía pública al recto de su bien inmueble en buenas condiciones.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

**Art. 22.-** De las Asambleas Generales y Sesiones del Cabildo:

- a. La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Cabildo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades o a solicitud de no menos de 20 socios; y,
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente y normalmente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

**Art. 23.-** Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1. El Presidente declarará abierta la Sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día, el cual será considerado por los asistentes;
- 3. Por orden del mismo personero y por Secretaría se dará lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren, si es que hubieren;
- 4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes;
- 5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distorsionar el curso de las discusiones ni distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;

6. En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna; y,
7. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión.

**Art. 24.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:**

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal;
- b. Con los fondos producto de las contribuciones de toda índole de los comuneros, así como de otra forma de ingreso se establecerá la caja de la tesorería comunal, y paralelamente se procurará crear una caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios que les permita desenvolverse honesta y cómodamente; y,
- c. Los fondos que ingresen en caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 25.-** Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes según lo que se deja establecido en el presente Reglamento y de acuerdo a la gravedad de la falta y según el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas serán sancionados, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación en público;
- c. Amonestación por escrito;
- d. Multa de \$ 5,00, cantidad que puede ser elevada cada año con aprobación de la Asamblea General de Comuneros, acuerdo a la falta;
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según resolución del Cabildo y aprobación de la Asamblea General; y,
- f. Exclusión del socio del seno de la Comuna y su enjuiciamiento ante las autoridades competentes, previo análisis del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 26.-** Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo ó a la Asamblea General;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público o comunitario;
8. Por reiterada morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras contribuciones impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por cometer actos contra la propiedad o por hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
10. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
11. Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo, se le considerará como inasistente; y,
12. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**Art. 27.-** Los comuneros serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna. De la misma manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

**Art. 28.-** También serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna las personas que fueren condenadas penalmente.

**Art. 29.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo actuado se remitirá al MAG para su estudio o resolución definitiva.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Ningún comunero podrá hacer pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos le hubieren denegado, sin causa justa la queja o reclamación el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 31.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para su conocimiento.

Art. 32.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de vigencia, previo el trámite de ley correspondiente.

Art. 33.- El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 34.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia, se citará por segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará un cuarto de hora y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 35.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de 0,25 centavos de dólar mensual, cantidad que puede incrementarse anualmente según las necesidades de la Comuna, con la aprobación de la Asamblea General de comuneros.

Art. 36.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere pagará el valor de 3,00 dólares, cantidad que puede ser aumentada cada año si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba, pondrán poner un representante, no se aceptará menores de 12 años de edad en las mingas, a las reuniones o a las Asambleas asistirán solo mayores de edad.

**Art. 37.-** El comunero que llegue a media sesión sin justificación o permiso del Cabildo, se le considerará como falta.

**Art. 38.-** El Comunero que no asista al Cambio de Cabildo será multado con la cantidad de 15,00 dólares, cantidad que puede ser aumentada cada año, con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 39.-** El Dirigente que abandone el cargo será multado con 30 dólares y se sujetará a las sanciones del Art. 26.

**Art. 40.-** El Dirigente que no asista a las sesiones pagará 4,00 dólares, cantidad que puede ser elevada cada año con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 41.-** El Dirigente que no asista a las mismas pagará 6,00 dólares.

**Art. 42.-** El Vocal que no convoque a las sesiones será multado con 6,00 dólares, cantidad que puede ser elevada cada año con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 43.-** Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, serán suspendidos de los servicios básicos, la reconección pagará el comunero y estará obligado a saldar sus compromisos mediante la intervención de la primera autoridad de la Parroquia como es el señor Jefe Político.

**Art. 44.-** Los comuneros que cumplan 65 años de edad o por invalidez serán exonerados de realizar esfuerzos físicos, previa la presentación de la Cédula de Ciudadanía o certificado médico, no pagarán ningún tipo de cuotas sean estas ordinarias o extraordinarias y tendrán derecho a los servicios básicos.

**Art. 45.-** La asistencia social en caso de muerte o enfermedad grave del socio, esposa o hijos, será de 1,00 dólar por comunero, quedando a voluntad su aporte sobre el valor fijado, cantidad que puede ser elevada cada año con aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 46.-** No se aceptará a sesiones de Asamblea o mingas a socios o representantes en estado de embriaguez.

Art. 47.- Por no participar en eventos sociales de compromisos adquiridos por la Comuna, serán sancionados con 20 dólares.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Interno de la Comuna fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 25, 26 de Marzo y 9 de Abril del 2003.

  
Edgar Cabascango  
SECRETARIO